

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77319790284**

**SPEED CLEAN SERVICIOS DE LAVANDERIA  
INDUSTRIAL ASEO Y MANTENCION SPA  
76.030.042-K  
Mapocho #1522 SANTIAGO, SANTIAGO  
SERVICIO DE LAVANDERIA MANTENCION Y ASEO  
INDUSTRIAL**

**Exime de la obligación de emitir boletas  
en la venta y/o servicios a través de Máquinas  
Lavadoras-secadoras automáticas y autoriza  
sellado de las respectivas Máquinas.**

**SANTIAGO, 01/07/2019**

**RES. EX. N° 77319095002 /**

**VISTOS:** La solicitud de fecha 30/05/2019 presentada por doña MARIA LUZ ALTAMIRANO Y MAURO MORETTI DE MORAS, RUT N° 10.632.232-5 y 06.576.211-0, en representación legal de SPEED CLEAN SERVICIOS DE LAVANDERIA INDUSTRIAL ASEO Y MANTENCIÓN SPA, RUT N° 76.030.042-K, todos con domicilio en esta ciudad calle Mapocho N° 1522, Local 1, comuna de Santiago, en la que solicitan autorización a esta Regional, para eximirse de la obligación de emitir boletas de ventas y servicios exigidas por el Art. 52° del D.L. N° 825, de 1974, por la explotación de máquinas Lavadoras - Secadoras automáticas que se describen a continuación, MARCA IPSO, Modelo NTEX77 y MARCA SPEED QUEEN, MODELO STENXASP433AW01 y sellado de las mismas;

**CONSIDERANDO:** Que, el Art. 56°, del D.L. N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, faculta al Servicio de Impuestos Internos para eximir de la obligación de emitir boletas, siempre que, a su juicio, se resguarde el interés fiscal, y

2º) Que, por Res. Ex. N° 63 de fecha 30.06.2005, resolutive N° 5, se delegó en el Director Regional la facultad de eximir de la obligación de emitir boletas, siempre que se de cumplimiento a los requisitos, enunciados en dicho resolutive;

3º) Que, las máquinas Lavadoras - Secadoras automáticas MARCA IPSO, fueron autorizadas por medio de la Res. Ex. N° 2164 del 08/06/2011, por la Subdirección de Fiscalización, Departamento de Atención y Asistencia al contribuyente del Servicio de Impuestos Internos, y MARCA SPEED QUEEN autorizadas por Res. Ex. N° 4490 de 06/11/2015 en atención a que cumplían las exigencias y seguridad que resguardan el interés fiscal;

4º) Que, estas máquinas funcionarán en el domicilio que se indica y características técnicas de dichas máquinas:

1) EDIFICIO NUEVO ORIENTE II, ubicado en SANTA ELENA N° 1496, comuna de SANTIAGO

LAVADORAS-SECADORAS MARCA MODELO N° SERIE	N° FISCAL
IPSO NTEX77 1109021646	036711
IPSO NTEX77 1208035264	036713
SPEED QUEEN STENXASP433AW01 1702010816	56436
SPEED QUEEN STENXASP433AW01 1702010817	56437
SPEED QUEEN STENXASP433AW01 1705049942	56463

Visto, lo dispuesto en el Artículo 6° letra B) N° 5, del Código Tributario y el Artículo 56, inciso segundo del D. L. 825, de 1974, y la Resolución N° 63 de 30.06.2005.

**SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

CONCEDASE a la empresa SPEED CLEAN SERVICIOS DE LAVANDERIA INDUSTRIAL ASEO Y MANTENCION SPA, RUT N° 76.030.042-K, la exención de la obligación de emitir boletas por la explotación de máquinas Lavadora-Secadora automáticas, accionadas por monedas, MARCA IPSO, MODELO NTEX77 y MARCA SPEED QUEEN, MODELO STENXASP433AW01 que se detallan en el considerando N° 4) y que funcionaran en el Edificio NUEVO ORIENTE II, ubicado en Santa Elena N°1496, comuna de Santiago, siempre que se dé total cumplimiento a las exigencias que se establecen en la Resolución Ex. N° 2164 de 08/06/2011, Res. Ex. N° 4490 de 06/11/2015 y Res. Ex. N° 63 de 30/06/2005.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el resolutivo N° 4.- de la Res. Ex. N° 63 del 30.06.2005, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de las citadas máquinas Lavadora-Secadora o adulterar los resultados que ellas producen, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

AUTORIZASE, el sellado descentralizado de las máquinas expendedoras Lavadora - Secadora automáticas que se mencionaron en el punto 4º), de esta Resolución.

Esta Unidad sellará el contador interno de las máquinas y tomará nota del número inicial de éstas, asimismo deberá adherirse en el vértice superior derecho del frontis de las máquinas expendedoras automáticas, una etiqueta autoadhesiva de acuerdo con la Res. N° 2301 de 07/10/1986.

La vigencia de esta autorización es a contar de la fecha de la presente Resolución y se mantendrá mientras el interesado de cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en el 7.3 de la Resolución Ex. N° 2301 de 1986. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**CLAUDIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**

Lo que transcribo a ud para su conocimiento y demás fines

PAMELA CANALES ORISOSTOMO  
Secretaria Directiva Regional

**Distribución**

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

XIII DIREC. REG. METROP. STGO. CENTRO

C/C A XIII DIREC. REG. METROP. STGO. CENTRO

TRANSPARENCIA ACTIVA

EXPEDIENTE

A DOÑA MARIA LUZ ALTAMIRANO Y DON MAURO MORETTI DE MORAS, REP. LEGALES DE

SPEED CLEAN SERVICIOS DE LAVANDERIA INDUSTRIAL ASEO Y MANTENCION SPA

MAPOCHO N° 1522, LOCAL 1

SANTIAGO